



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de agosto de 1991.

Visto la presentación formulada por el señor Fernando Abel Cavo y lo dispuesto por el Consejo de Administración en el acuerdo del día de la fecha,

SE RESUELVE:

Hacer saber al recurrente que este tipo de decisiones no son susceptibles de recurso de reconsideración, máxime cuando el titular de la oficina no lo considera necesario.

Cumplido, archívese.-

SECRETARÍA GENERAL (A)
FOLIO 107
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

MARIANO CASTAGNA MARTINEZ
V. EFEDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SECRETARÍA GENERAL
FOLIO 107
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION